

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo rendición provocada de cuentas Javier Valenzuela Bello vs. Carlos Enrique Camargo Ortiz y Aida Sofía Ureña Jiménez. Radicación No. 2020-00025-00.

Apelando a la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena al apoderado judicial de los demandados, para un mejor proveer, que, máximo en los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, precise al despacho el propósito para el cual se incorporó al expediente el contrato de transacción suscrito entre el demandante y los demandados, ya que, según consta en el numeral primero del clausulado, las partes, de consuno, se comprometen a desistir, conjunta y simultáneamente, a las pretensiones invocadas, tanto en la demanda principal, como en la de reconvención.

Empero, nada se dijo al respecto y el demandante, en contraste, ha permanecidos silente.

Contrólese, por Secretaría, el término anterior y, vencido, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3607205255913e5ec60cb974597bcf17099e9ed5752a8721c1709b0b31494c9d**

Documento generado en 11/11/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>